

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//29.7

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1823

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [26 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 52 imágenes

Instrumento Publico
otorgado ante el Escribano
con Real aprobacion Notario de
Reino y Residente en esta villa
de Villanueva del Fresno en Con-
dicion vecino de la ymediata ciudad
de Huelva de los Cavalleros
Juan Manuel Fernandez

Año de 1823

8



POAMEX

CIUDADE DE EXTREMADURA



Yo Yoabel Palle, hijo de Antonio Palle natural y vecino de esta V. de hijos legítimos y de legítima matrimonio de Juan Palle y de Maria Alvarez naturales el primero de la Villa de Hervás y la segunda de Monzón en Portugal y ambos vecinos de estas inmediatas Villas. Hallando en mi entendimiento y memoria natural, creyendo como firmo y verdaderamente creo y confieso en el muy alto e inefable misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y una sola esencia, y en todos los demás misterios y sacramentos enseñados en el Santo Madre Iglesia de A. M. en cuyo Divino feo y venerado e vivido y portado vivir y morir como católico y fiel cristiano. Temeroso de los Muestras, es natural y preciso a toda criatura. Pero cuando a qual caso llego como por mi intercesora medianera y abogada a los benditísimos Reyes de los Angeles Madre de Dios y sus. mi madre y mi padre y mi abuelo con su amantísimo hijo y mi Señor. Inocente perdono mis culpas y divido mi alma por la candel de la gracia, con cuyo Divino intercesora hago y ordeno esto mi testamento en la forma siguiente.

Primera. mando y encomiendo mi alma a Dios mi Señor que de los nados la crió, y el cuerpo a los fieles que de suyo el cuerpo fue formado al qual Reducido a cadáver es mi voluntad sea sepultado junto a los



que los hijos que hubiere

Yo declaro poseo por bienes mis propios las casas de mi Heredad sitas en la calle de Portugalesa de esta poblacion lindantes con Avda de Rafael Fuentes, y el Menaje y topas de casa que omito expresar por constar muy bien a mi Sobrino Juana Quinto que abita en mi compania quales son

Legos es citada mi Sobrino Juana Quinto: Vos Caldero, Vos Luis teno grande, Voscano, tres Sillas, Vos Capon, y Vos fundo de lande Ami tambien Sobrino Antonio Sando Vos Jergon, Vos Roberton, Vos fundo y la Paquinico y mantilla de mi Vos Ami Sobrino Juana con todos las topas de mi Vos parte. fible con la q. to es tambien Maria Masera Lande los a estos es Juana tres Sillas y blusas Juander tambien mi Sobrino una colcha de pite y Vos Sabana de tierro 20 Yngles nuevos. Legados es tod. mercurio. a Dios

Y usando del derecho que me dispensa las leyes respecto a no tener descendientes legitimos y. lo tengo a mi bien, instituyo por unico y universal heredero de todos los que resulten en su testamento que sea quanto de lo dispuesto a mi alma y las de mis difuntos encargando a los herederos todo en sufragio por ellas.

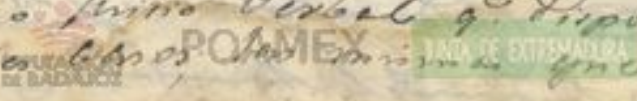
Nombro por mis albaceas testamentarias en sufragio de lo en este contenido a Antonio Luander y Juan Antonio Reales de esta vecindad, a quienes y a cada uno de ellos doy de poder en q. necesario instituido para que de lo mas bien parado de mis bienes tendan lo que baste en publico aminorado de fueras de ellos en sufragio de lo en este dispuesto, sobre que les encargue sus concurrencias y subrogo el año

SELLO 4º
40. MRS.

PER FIDELI
ANNO DE
1823.

Poder Especial y cargo
 del Sr. Don José Amador de la
 Cruz y Gamboa, Comandante
 de la Villa de Cáceres.

En la Villa de Villanueva del Fresno
 a veinte dias del mes de Enero
 de mil ochocientos veintise y tres.
 Anterior el Sr. Don Gab. deprobacion Notario de
 Reinos y Residente en ella en Comision y terzigo
 que se expresaron: Don José Amador Residente en
 de Villanueva en la misma Dijo: Que segundo Pulido
 vecino de la villa de Cáceres le es en deber
 quatrocientos ochenta y cinco Mrs. de mayor
 cantidad que le suministró en el año pasado
 de mil ochocientos veintise y uno en calidad de
 hallarse el Comproveniente en sus p. compra
 de una Cavalleria mular segun consta de
 el libro q. p. en seguridad formativa el segundo
 folio: y no habiendo podido hacer escritura
 de la suma no obstante los repetidos requeridos
 q. al intento le a dado: un tiempo perdonante
 en innumeras villas por un grave empadronamiento
 satisficido de la autoridad episcopal e innumera
 relacion q. tiene con D. José Gamboa Gonzalez
 vecino de la Villa de Cáceres con
 tal objeto de obligar: que da y confiere todo
 el poder cumplido especial General y tan
 bastante qual por sus p. de Requiere y es el
 necesario, mas queda y debe valer si favore
 del Referredo D. José Gomez Gonzalez, p. que
 en su nombre y representando su persona
 derechos y acciones estable la demanda ver-
 bal tendiente contra el ynnimado Pulido
 hasta q. tenga efecto el libro de la predha
 cantidad de los quatrocientos ochenta y cinco
 Mrs. practicando p. que se verifique quan-
 to diligencias judiciales, y Extrajudiciales
 condegan singularmente la celebracion de
 oportuno juicio verbal q. dispone la Ley
 en iguales libros.



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.



año pasado de mil ochocientos veinte y tres. Por
 que por el pres. g. de San Fernando todo en porción
 cumplido especial gual. y las instancias gual por
 do. se requiere y es necesario mas pronto y de
 valer en favor de D. Pedro Recorro vecino de la
 ciudad de Xerez de los Caballeros. Especial y para q. el
 nombre de los comparecientes y representando
 sus propias personas derechos y acciones, y
 nuestra parte en el pleito g. contra ellos y
 vigan en aquel juzgado de primera instancia
 en la villa de San Pedro de Alcantara y D. Fabricio
 Garcia de la Ribera ganadero transumante, sobre que les
 versaron los litigantes de los perjuicios q. alegan en
 sus por haber dispuesto en el año del fin de la villa
 de la Decosa de cabras altas propios del Estado de San
 Fernando. San. para q. se aprovecchase el ganado de San
 del comun en atencions a mallares de San. Decosa en
 subastas y con el objeto de con su producto atender
 es el pago del **pebido** descubiertos en que se allaba
 su excelencia por sus contribuciones. Y gual. para
 todo los pleitos causas y negocios g. largos y cortos
 o se le ofrecian mover en adelante con comun
 de los o personas particulares ya sea civil
 criminales ejecutivo ordinario o de otras que
 requiriere naturalmente siendo actores demand
 antes o sea demandados. Y en todo y cada uno de
 ellos presentados pedimentos alegatos escrituras
 testimonios justificaciones y demas instrum
 entos, tachos y contradiccion quanto de por
 se difieren y se presenten y sustentaren. Hago

y p[er] el presente se hagan y por las quantas fueren de
Categorías de isoricos y otros; p[er] los terminos y
en los de p[er]misos los haga de instrum[en]tos y testigos
donde y como combeng[er]e: Repose. S[er]do. Jueros. Alba
gadu, Escrituras y demas miembros de Justicia:
Jure las causas si to necessitare o se parte de
ellas: P[er] las Exenciones Seguestros Embargos de
bargos Puntos de unuro y temate de Rincos: Acop[er]
traspasos, tome posesion y anisara de ellos;
concluya, fide y oiga autos y Sentencias inter-
toratorias y definitivas: Conviante lo favore
ble, Apela y suplique de lo adverso: P[er] la
apelacion y suplicaciones donde con d[ic]to. 70.
y deva: Jure tales Provisiones y otros Despachos
por presente y haga intimar a quienes ver
vigeren: y finalm[en]te. P[er] los d[ic]tos este poder al v[er]guil
ficado de J. Pedro Pecana para q[ue] se v[er]ba todo lo que
ha expresado cada cosa o parte y lo es ello auer
lo infidente depend[en]te, haga y p[er]dase hagan
todos los p[er]dimentos Autos y Diligencias Judi-
ciales y extrajudiciales q[ue] combeng[er]e las min-
mas q[ue] los otorgantes hacer p[er]dieran pre-
venter viendo, sing. q[ue] por falta de poder y auer
de v[er]venciones o requisitos q[ue] para una
jura validacion se requirieren de se de hacer
y obrar. **Quando** combeng[er]e, con quantos se requie-
ran con esas mismas to d[ic]tas y otorgada an-
pto qual y sin limitacion con incidencias
y dependencias amedidades y conedidades, libre
nos francos y qual. Administracion, con facul-
dad de p[er]d[er] y p[er]d[er] substituir a quienes se vea



que quisiere tener algunos substitutos y nombra
 otros de nuevo q. d. todos k. l. b. d. de fortas y fian.
 zas es formada y a que habra por firme y outin
 tente quanto en virtud de este ve hiciera y ota
 recolligan y p. s. e. r. o. n. a. y. d. i. e. n. o. s. c. o. n. c. e. d. i. d. y. o. t. a.
 mo r. u. n. i. o. n. i. o. n. y. d. e. n. a. s. q. d. e. q. u. i. e. n. d. i. s. d. e. v. a. n. d. A. l. i.
 to otorgad y firmad lo que valeis viendo fe.
 ligo S. Jose Almurana, S. Miguel Galvet y S. An.
 tonio Lopez. De todo lo qual doy fe.

Juan Lopez *Juanpio Cuellar*
 Alomo Chav.?

Albarao *Antonia Suarez*

Juanjo y Pedro Amig. y por mi
Nanand Lopez y

Vicente

Nataz con fia & d. r. i. m. a. y. u. n. o. Juan Manuel
d. l. n. e. r. a. d. i. c. o. g. i. a. & c. u. r. e. S. Fernando
l. o. s. e. z. e. n. d. o. s. p. o. s. t. o. r. i. l. e. &
Papel del sello & r. e. c. e. s. o. d. o. y. f. e. l. i. c. i. t. a. d. o.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

REPUBLICA DE GUATEMALA
ESTADO DE QUETZaltenango
CANTON DE SAN JUAN CANTON
MUNICIPIO DE SAN JUAN
1928
NO. 1234



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



Escritura de venta de las
que elongas Manuel
Alvarez vecino de las
villas de Madrid y de
dicho Reyno de Portug.
de una casa en calles
del medio a favor de
Antonio Paredes de
estas vecindades.

En las villas de Villanueva del Fresno de
once dias del mes de Enero de mil ochoc.
cientos veinte y tres: Ante mi el Escri.
vano con Real aprobacion Notario de
dicho Reyno y residente en ellas en comision
y testigos que se nombrarvan: Manuel
Alvarez de ytaos viudo y vecino que
expone ser de la Villa de Madrid en

el inmediato Reyno de Portugal Nro. de jurisdiccion en pro-
piedad y dominio una casa de Madrid sita en esta
dicha villa y calles nombradas de Medio que las
de por derechos de Fiquierda entranos en ellas con
casos de Maria Dorado viuda; la qual ha de llevarse
enagenar y poniendola en ejecucion de lo que por los
presentes que por si y en nombre de uno tuvier. he
vederos subscritos y de quien de ellas hubiere fide-
to causas vras y rrazos para lo hacer y llevar en
qualquier manera, vende y de en virtud de
por juo de Evedo para viampuejamas a Antonio
Paredes de estas vecindades y los suyos expresados
casos en la cantidad de setecientos y 4^{tos} libras: 77.
que los entrego de presente no parece, por haver
sido ciertos los profesos y renunciado las leyes de las
entregas de lo que en los sucesos de los nombrados
los pcedidos por el de un recibo y demas de este

La. Y declaro que es justo valor y precio de mis
inmuebles en el de los setecientos e. Preciosos y
casos que mas valgan de valor por el de los setecientos
y mas valor ha dicho comprador y guiso te suca
Lo guiso cesion y donacion por un mes por
fecto e irrevocable que el derecho llamo intervi
vos con insinuacion y renunciacion de las Leyes
del ordenamiento real fhas. en Cortes de Alcala de Hen
res que tratan de lo que se compra y vende e
permutas por mas o menos de las mitades de los
terrenos y los quatro años que el otro por el
para poder en rescision en su vendible valor
pues declaro no haberlo en esta venta y desde hoy
día de la fha. para siempre jamas se deva que
tes y apartes del derecho acciones propiedad y domi
nio que has enunciado y renunciado y todo ello sea
reservado de los algunos lo cede renunciado y trans
paso es el comprador y los suyos para que
como cosa suya propia ha sido y adquirido
con los justos y legitimos títulos como esta la co
entres en ellos, tomes y aprension su posesion
y tenencia y para que no necesite tomarlos
me pides de mi el Escribano te se copie autori
zado de estas Escrituras con la qual visto otro
acto de aprension ha de ser visto ha sido tomado
de conferido y transcritos y en el intervi
to efuente se permitieron por un inguinito sea
velon y precario poseedor en legal forma

ben à su tiempo lo hace uno de los Festivos por el
conciencia que lo fueron D. Luis Francisco, D.
Antonio Lopez y Antonio Abete de esta ve-
dad. Rey Feo.

Festivo à tiempo del otorgante

Amami
Juan Manuel
Fernandez

Antonio Abete

Nota D. Dias de otorgamiento
de copias de estas Escritu-
ras en dos folios utiles Ho.
por de este mismo Sello.
Rey Feo

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



En la villa de Villanueva del
 Inca Sabano de esta vicindad }
 una casa en la C. del Santo }
 a. talon de Man. Barq. Lano en }
 cantidad de 9.950 l. v. libras }
 con Real aprobacion su Alvario de Rey
 nos y recibiente en ellas en comision y testigos que se expresan
 vado Juan Matamoros de Solado viedo vecino de la misma y
 guinas deffe comoro Difo. fue parvi y en nombres de oul
 hijos herederos Subcesores y de quidos de ellos huvien
 tuto fance vora y varois pavor to havon y havien en
 qualq. de dmanera, atorga q. vende y da en venta
 Real por juvo de d. v. para siempre fance a ou con
 vecino Manuel Barquez Lano, y los suyos, una casa
 sita en la calle del Santo de esta poblacion que tiene
 por una parte con casa de Antonio Jose Barcos,
 y por otra con casa de Andres Navarros en la pla
 tidad de tres mil trescientos cinquenta l. v. y
 libras, y por que la entrega de por venir no parece,
 por haver sido cierta la confiansa y renuncio ta de
 que de la entrega de lo engano excecion de la nonu
 mada pecunia por venir de ou vivo y de ou
 de este fin, y declara que el justo valor y precio de
 nominada casa es el de tres mil trescientos
 cinquenta l. recibida, y casa que mas valga o valor
 pueda de la denacion y mas valor hace de d. h. a
 compracion y quido le suceda quicio vecino y d. h.
 cion, por un, mero perfecto e irrevocab. que el d. h.
 huncos inter vivos con inviduacion y renuncio
 cion de las leyes del alcavala. Real. en
 de Alcala de Henares, que se compran

POAMEX

ventas ó permutas por unas ó nuevas de las mitades
del justo precio y los quatro años que el Sr. por el
no pades qualquiera recesión á su verdadero valor p.
delante no haverlo en estos ventos, y desde hoy sea
de lo que para siempre jamás me desisto quieto
y quieto del derecho accion y propiedad y dominio
que las dhas. cosas tienen, y todo ello vis. revocad
de que algunos lo que renunciado y transferido en
prado y lo que, para que como cosa viuda por
sus hereditas y adquiridas con todo justo y legal
mis fides como estas lo es, entre en el Sr. por
y apreniendo su posesion y tenencia, y para que
no necesite tomarlos me pide á mi el Escrito
no te de copia autorizada de esta Escritura
con la qual vis. otro acto de aprenencia ha de ser
visto haverlo firmado conferido y transferido
dele, y en el interior lo que se constituye pa
su ingratitud tenedor y poseedor en
legal forma. Y me obligo á las obligaciones requeridas
y cumplimiento de esta venta en tal manera
que de qualquiera pleito, devaler, ó de ferencia
que se sobre ello toves movido, valido y sus hered
no á la vez que se y requirido el pleito á
sus expensas hasta que autorizarlo y dejar al
porador en quietud y pacifica posesion. Y no que
vicio, ^{no no pudran de} con seguirlo te dadas en su defecto otra cosa
sea tan buena y en tan buen sitio y lugar como
lo de dicho caso, te volverá la cantidad por ella
recibida con mas las costas que se te causen,
de nuevo valor que el tiempo te hubiere de dar, y



las mejoras que se hayan hecho, y de la firmeza
y cumplimiento de esta Escritura y lo en ella
contenido me obliga como mi persona y bienes
hacidos y por hacer hoy y por venir a los Sr. Jueces y
Justicias competentes y especial y señalada
mentes de la de esta villa para q. me obliguen
por todo rigor de ley y vicifuerza como si
esta Escritura fuera sentencia definitiva de
competente ley y pasada en autoridad de cosa
juzgada por mi, conculcada y no apelada: Por ende
cians al efecto todas las leyes fueros dno. y privi-
legios de ou favor y to qual, en forma. En cu-
yo testimonio asi lo dije otorgado y no firmado por
especear no haber a su tiempo lo he hecho
testigos concurrentes que lo firmaron D. Luis Fran-
cisco, D. Antonio Lopez Sarracina y D. Pedro Tor-
reys de esta vecindad hoy fecho

Testigo a ruego del otorgante
Luis Fontana

Amén
Juan Manuel
Fernandez

Nota: Dico de su otorgamiento de copia
de esta Escritura en dos folios
utiliter papel de bello segundo
hoy fecho:



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



SELO 40 MRS. AÑO DE 1823.



Escritura de obligacion
y fianza que otorgo
Manuel Luis Lopez y
su mujer Micaela de
Lina Frontaura

En la villa de Villanueva del Fresno a quince
dias del mes de Enero de mil ochocientos veintitres
veinte y tres. Ante mi el Escribano con fe,
aprobacion Notario de Reynos y Noventa
en estas villas en comision y fechos que

yo expresaria. Manuel Luis Lopez y su mujer Micaela de Lina Frontaura quienes soy fechos convechos y precedida la buena y conciencia Matrital que el Sr. D. Joaquin que de haver sido pedida, concedida, y aceptada entre los convechos de veintitres dias, tambien soy fechos: En su virtud de ella conde justos de Mancomunidad e institucion de fechos. Fue por titulo de compra los pertenencia una casa situada en la calle de Portugalesa de esta poblacion segun consta de Escritura de venta judicial otorgada en esta villa en esta villa a veinte y seis dias del mes de Enero del año pasado de mil ochocientos ochenta por D. Alonso Cano Ferrandez juez comisionado del Real Tribunal de ellos por especial com. del Suprimido Real y Superior Consejo de Castilla y por ante el Secretario de dicho Consejo y Asiento Antonio Rodriguez Vega, segun mas por el mismo convechos de expresadas Escrituras que para el dicho conocimiento me fue exhibido a mi el Escribano y de ello igualmente soy fechos: Sabido que los otorgantes de la buena conducta y demás precedidas que adornan a D. Lina Frontaura a quien S. M. y Dios que se nos digna de conferir el empleo de Administrador de las Real Audiencias de las Audiencias de esta comarca de Villanueva de las Indias y de la indispensable necesidad que se halla

COPIA DE EXTENSION
POAMEX

que lo fueren legitimo en que desde ahora se desier
res y pleitos de otra jurisdiccion, se obligue á su jurisdiccion
tuaboboersancion, como si fuera por sentencias defi
nitivas de suer competente y pronunciadas y por
sadas en autoridad de cosa juzgada y consentida q.
por tal la recibed. Sobre que renunciad todas las Le
yes jueros de derechos y privilegios de su favor y la qual
en forma y la dho. Micael Perez renuncia la Ley
de cuenta y unas de foro y demas del favor de las Mu
geres, de cuya efectos á sido instruido por mi el
Escrivano: En cuyo testimonio asi se difere el otorga
rond y no firmas por expresar no saber á su tiempo
to hace uno de los Festijos precenciales que lo fue
ron D. Antonio Lopez Garcia, D. Pedro Wafio y Juan
Alonzo de estas vecindad, de todo lo qual soy feyso
de haver prevenido á las partes la necesidad de toma
raron de este Escrd. en el oficio de Hipotecas del
Partido en el termino de treinta dias. En v. de
1672

Festijo á fuego de las ^{tes} otorg.

Pedro Lopez Rayo

Antemi
Juan Manuel
Fernandez



Don Manuel de primer constituc. de esta N.

Manuel de los rios y Micaela Lopez su mujer vecinos de esta villa ante V. Don Manuel de primer constituc. de esta villa como un provey. y para el tenor y ordenas con forma de cédulas. Que nos importa justificar la propiedad y el valor intrinseco de una casa de nuestra pertenencia q. poseemos en esta poblacion libre de toda pensión y gravamen situada en la calle de Tortuga desp. que linda por un devacho entrando en ella con casa de Maria Lades viuda de Juan Torro y por la otra quierda con otras de Antonio Chaves Laurido, y para enaguirlos

Duplicamos a V. señas nombrar peritos de oficio q. acepten de y firmando al raso procedan al justiprecio de expresada casa, admitiendonos en seguida la oportuna información de abono, y recibidos q. sea de cuenta y cargo de esta jurisdiccion, interponiendo a lo que se obrare la necesario autoridad y judicial decreto, legalizada las diligencias en forma, ve nos entregue original para el uso q. nos embenga por ser justicia q. el lo que pedimos y firmamos &c.

Festigo a suago
Miquel Galvés

Acto 3 como se pide nombrando por peritos inteligentes para la tasacion de la casa q. se expresa a los Marifes Sebastian Salas y Antonio Antuna de esta N.

ciudad á quien se las havos saber para su aceptación,
y conoig. Declaren quanto antecidad en el particular.
Y recivida la informacion de abono que se pretende
con citacion del Sindico qual. De los instrumentos. Au
todue por este asi lo decretó y firmó el Sr. D. Santos
Ygnacio Bascelga Alcalde primero constitucional
de estas Villas de Villanueva del Fresno á once dias del
mes de Enero de mil ochocientos veinte y tres.
De todo lo qual doy fe.

Santos Bascelga

Juan Manuel
Fernandez

Notificaciones} Ato continuo y el Escribano notifique
en persona el contenido del anterior auto á Mo.
me el dho Lopez y su muger Oficiales de la dho. Doy
fe.

Fernandez

Obray: Aceptaciones y Juram^{to}} En Villanueva dho. Doy fe el
Escribano notifique en persona el contenido de el
precedente auto á Sebastian Salas y Antonio An
tonio Maestros Marifes en esta Villa, y herito
nombrados para el justiprecio de la cosa de que
quedan echo marito. Juienes aceptando el cargo para
que se les es nombrado, vasa de juram^{to}. que su mer
ced por ante mi les facibis y ficiereis cumplido
y fieren con sus respectivos cargos. Y lo firmó el
que ante con su merced de que doy fe. Juan Manuel
Fernandez

Bascelga Sebastian Salas

Declarac. de los juritos Aguidam ante Dho. Sr. conpanes



ciertos Abastecedores de esta vecindad y Antonio An-
 tonio Macotras Manifes en ellos, quienes testifi-
 cándose en su prestado juram^{to}, y en descargo de lo
 largo que tiene excoptado y jurado de servir sus paces
 do se reconocen con todos escrúpulos y detenciones
 necesarias la casa propia de Manuel Luis Lopez
 y su Mujer Micaela Perez situada en la calle de San
 Mateo de esta poblacion lindante por una parte
 con casa de Antonio Chaves de aurido, y otra de Ma-
 ría Juana viuda de Juan Perez. La qual graduada y gra-
 vada segun su medida y construcción y con el jornal que
 sigue á los mismos q^e comprende cerco de Medio
 fanega de Hierro de buena calidad, en doce mil cien-
 to Sacantas. Sev.^{to} que es quanto pueden decir ver-
 los conoçim.^{to} q^e estos dispusieron en ante y la verdad de que
 go del juram.^{to} q^e tienen prestado en que se afirman
 leides que les fue esta su declaracion que firman
 con su mereced el que sabe viendo mayores de diez
 quentas años. Doy fe

C

Barbosa

Sebastian el
 Salas

Antoni
 Juan Manuel
 Fernandez

Citacion En Villanueva del Fresno Dho. Diego el Escribano Cito q^e
 to por averido en el p^onced. de auto de Juan Manrique, Cindica-
 grab. del Conmune de vecinos de esta villa, en un p^onced.
 nos, queda ordenado Doy fe
 Fernandez

Testificas. de abono

Testigo primero Alonso Linares de Villanueva del Fresno



Dico Juroes de citados rreos y año porras estos informacion
va porrenta por testigo ante el Sr. Alcalde primero
Alonso Jimeno de estos vecindad, quien preguntado
de bazo de juram. por el valor de la casa contenido
en estas diligencias por ante mi el Escribano D. Jo. Sa-
be muy bien la calidad y circunstancias de la casa que es
en la calle de Portugales de esta poblacion, porras oyeron
hacinos Manuel Luis Lopez y su muger Micaela
Ferrer y no se les ofrece reparo en asegurar que bales
los doce mil ciento treinta y s. en que la justipuer-
cia de los heritos, y en que habras persona q. los de-
porra ellos en el caso de su Enajenacion, y en su defec-
to los abnara el Testigo de sus y propios bienes, ju-
ra q. Mevados. es la verdad vocante del juram. por el
tado en que se afirmo todos que los fue esta su declaracion:
Expones ver da edad de sesenta y dos años
y la firmas con su merced de q. Day fecho

Baselga *Alonso Jimeno* Inan Manuel
Ferrer *Fernandez*

Alonso Chaves *Albarado* { continuada en merced recibida
ramiento es Alonso Chaves Albarado Testigo y poseor
tado porras esta justificacion quien se hizo agues ve-
tequies y hacienda ofrecido decir verdad en lo que
sejos y veos y preguntado con arreglo a el escrito q.
motivos estas actuaciones, y declaraciones de los heri-
tos de q. se le ha dado inteligencia, y enterado de
Jo. de conoto que son poseedores Manuel Luis Lopez
y su muger Micaela Ferrer son dueños en propia-
dad y posesion de una casa sito en la calle de Portu-
gales de esta poblacion, cuyos linderos ha declarados.

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



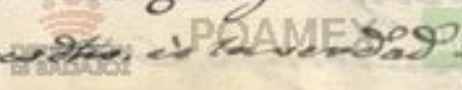
Cuya finca le comoviera valer la cantidad de Dose mil
ciento veinte y cinco en q. la base de dho. finca, asegurand
habra persona que los de por ellos y en su defecto lo esca
cutara el festigo siendo quanto sabe y puede decir y la ver
dad bajo del juram. hecho en que se afirmo y testifico
leida que le fue esta su declaracion que firmo con un Mue
ced siendo de edad de quarenta y seis años. Doy fe.

Burgos

Alonso Chao
Albarado

Juan Manuel
Serna

Al Sr. Sebastian } sus perdidos de tiempo para la justificacion
Coriano }
procedo y que esta admitida ante dho. Alcaide y pro
vencio de mi el Escribano comparecio por festigo Se
bastian Coriano de esta vecindad a quien en merced de
sibio juram. que hizo segun dho. vasa del qual ofrecio
decir verdad en quanto la sepa y oca preguntado, y
viendolo por el tenor del escrito que obra por cabero
dandole inteligencia es mayor abundam. de la declar
racion de los testigos que preceden entiendo dho. Les
consta que Manuel Luis Lopez y su mujer Micae
les Aren, son dueños de una casa situada en la ca
lle de Portugales de esta poblacion cuyos linderos se
mencionan la qual no me queda duda vale la
cantidad en que lo han graduado los testigos, y algu
na cosa mas. Fue en el caso de su enagenacion abien
personas q. los diere por ellos y que en su defecto
lo escutaria el festigo de sus propios bienes. Fue
lo que llevamos a la verdad vasa el juramento he



cho en que se afirmó todos que la fué esta ou declaracion: Lo puse en verde edad de treinta y ocho años y los firmes con ou merced de que doy fe: *Juan Manuel*
Barcelo *Evartim Lozano* *Juan Manuel*
Fernandez

Freda doy yo el Escribano como en este mismo día, compareció ante mí Manuel Luis Lopez de esta vecindad por cuya instanción se ha practicado la anterior justificación, manifestando no presentar para la misma mas Testigos que los examinados. Y lo que como te lo acredito por la presente q. firmo en Villa Nueva del Nuevo Reino de Granada de mil ochocientos veinte y tres: *Juan Manuel*
Fernandez

Auto: Se aprueba quanto a lugar la Casación y abono de la casa de que se hace merito en estas diligencias, las que se han por concluidas, y para su mayor validación y firmeza, interpono ou merced en lo obrado ou autoridad judicial y decreto en forma quanto ponde y es lugar en dho. y a mayor abundancia abono esta información y todo de ou cuentes cargo y riesgo, y de la jurisdicción constitucional que ejerce: Todo lo qual subscribo en forma por el infrascripto Escribano entreguesse original al interesado por el los usos que le combenga. Lo mando y firmo



el Sr. D. Santos Ignacio Baeza Alcalde primer cargo
 Titular de esta villa de Villanueva del Fresno es
 trece dias del mes de Enero de mil ochocientos veint

ter y tres
 Santos Baeza

Antoni
 Juan Manuel
 Fernandez

Notificacion Luego se notifico a Manuel Luis Lopez y su
 mujer Micaela Alvar en sus personas. Doy fe
 Fernandez

Subscripcion Juan Manuel Fernandez Escribano del Rey constituc
 ional Notario de Leyes y residente en esta villa en quie
 rion; Certifico doy fe que las precedentes diligencias, han
 sido obradas en el juzgado del Sr. Alcalde primer cargo
 Titular de la union y por ante mi rogado que
 de ellas aparezca. Van en credito cumpliendo con tomante
 de en el preces. Auto signo y firmo el presente en
 Villanueva del Fresno a diez de Enero

Juan Manuel
 Fernandez



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA

ATLAS DE
M. D. N. S.
1828



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Venial. Yo Noronio sea por el tenor de este público instrumento, como yo
 D. Juan Andrey de Becanegra y Cortazarro, vecino de la v.
 de Albaladeon, y hallado al presente en casa de Villanueva,
 otorgo que doy en venta al por fuso de heredad perpetua
 miente, vide hoy en adelante, a Joag. Nunez, natural
 de Jofara, Domiciliario de esta, para el su heredero y
 sucesores y para quien de uno u otro tubiere riudo, canoa,
 vor, o Varon lexonia, en qualquier modo, y araber: una
 casa de mi Dominio, situada en la calle nueva de esta poblacion
 y lindera con la perteneciente a Tacunda chaco, y hered.
 de Manuel Lopez, y en concepto de hallarse libre de toda pensio
 paxencia, temporal, q'ral, especial, tacita, y expresa, sola segura
 y bend en la cantidad de mil y quinientas d. de N. q' por ella me
 ha Satisfecho, y de que me doy por contento y entregado à mi vo-
 luntad, y por q' la paga no es represente Vnuncio la excepcion
 q' podia oponer de no haberse comado otra suma, la Syn met,
 titulo primero de la partida quinta, y los de año q' de N. para
 ra prueba de su Verbo, dandolo por parado como si efectivamente
 lo estuvieran, y formalizando à favor del N. q'lo comprado
 el mar eficas Vig. de q' au. Seguridad convenga confies
 q' el fuso precio de la dicha casa, es la renunciada partida


 [Signature]

y de la demaria q' ahoz a d' en qualquier tiempo se la ad-
vierta, otorgo gracia y donacion al comprador, y lo suyo
puro, perfecto y acabado de las q' el dho. Reino mereciv
con immuacion y demas establiedades conguenientes: acerca de
lo qual Venuncio animo, la ley primera, titulo undecimo,
libro quinto de la novissima Recopilacion, y remedio de qua-
tro años q' señala para Vepetir elengano y veduar el con-
trato de furto: de lo q' hoy en adelante, para q' se fagan, me de-
cisto, y a mis herederos y sucesores, al dho. q' Venia a dho.
Reino, vediendo lo a beneficio del comprador y lo suyo para q'
dispongari de ella parte a su eleccion y voluntad, como de cosa
adquirida por furto titulo de compra, qual es el presente,
de que le doy la posesion q' mas le conenga, y poder en
su hecho y causa propia, para q' lo pueda judicial o por
su autoridad, y en el interin lo ejecutan me comituy
sucolono tenedor y precario poseedor para colocar
le en ella: me obligo a la execucion de esta Venia, en la
manera q' la Vicarida Lara sera cierta y segura al
comprador, y quien su causa hubiere, y si en su vida se
le moviere algun pleito, satisca con lo q' obenga
la mia, a su dho. y defensa, siguiendo por mi cuenta
y riesgo hasta a fuer en quiesca y pacifica posesion
y si no lo ejecutarem lo rebellemos lo capremos y
me lo comituy a r. q' por ello he Vebido, el Superior Valor



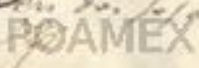


q. por el tiempo haya adquirido, las mejoras q. se hubie-
 ren hecho, asi preciar como Voluntarias, y todas las cosas
 y perfuicion q. por la incertidumbre de esta venta se hubie-
 bieren seguido, de feria subguicion en la Union Simple
 opuxada, del inquietado, y sin necesidad de esta prueba, de q. le
 vale. Y la seguridad de todo, obligo mi persona y bienes
 habidos y por haber, dando facultad ala Jun. Competente
 para q. a su obrar la nra me compelen y apremien como
 por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; sobre
 q. Vnuncio toda las leyes, fueros, dros, y privilegios
 de mi fecho, y la q. prohibe su gual Vnunciacion. En cuyo
 credito asi lo otorgo y firmo ante el infrascripto Don
 con Val. aprobacion Notario Don Martin, vecino
 de la inmediata ciudad de Vera de los Caballeros
 y aduendado de esta Ciudad en Comision en esta
 villa de Villanueva del Fresno en la que es fecho a
 veinte y dos dias del mes de Mayo de mill ochocientos
 veinte y tres; siendo testigos Manuel Luis
 Lopez, Diego Duran y Don Juan Jose Sierra de esta
 Ciudad, y de todo lo qual con fecho Juan Andres

Juan Andres

Assenti
 Juan Manuel
 Don Fernando

Dia de su otorgamiento
 Si copias de esta carta con sus sellos
 sellos siguientes:





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Vertical handwritten notes on the right edge of the page.]

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



Una Quenta Real q. otorgan
Josefa Moreno viuda. Ind.
y Juan Roman Rodrig. y
Man. José Perera con sus
quatro conxorzas, Manuella
Rodrig. Manuella Rey, y
Maria Josefa Moreno de
una Casa sita en Calle de
Porringalese en Cantidad de
3500 d. y un Pral de Censo de
siete d. sobre el Juan Albarax
villalobos de un conxor

en la villa de Villanueva del
franc a vecinos y de dñs de
mos de huero de un conxor
los vecinos y tres Arreani el
huero con slab aprobacion. Nota
no de Roman vecino de la tomo
diosa ciudad de porer de los
cavalleros y aduientalm. Ni de
en ella en comuion, y se dirige
que se expresaran. Josefa Mo
reno viuda de Agustin Rodrig.
rocon, Andru y Juan Roman

Rodrig. y Manuel José Perera con sus
conxorzas, Manuella Rodrig. Manuella Rey, y Maria
Josefa Moreno de sus naturales y Políticos de la pri
mera a quisieta doy fea conuio precedida enar
los conxorzas la uenia y licencia marital que el
dño supiere que de haber sido perdida Concedida
y aceptada Recprocamente tambien doy fea conuio
de la dña uenia de esta villa, juntos de mancomu
e inuoluntaria Difusan: Que por si y en nombre de
sus dichos herederos, subscritores y de quien de uno
y otros hubiere vino causa uen y raxon peras
lo habra y creder en qualquiera manera o raxon
que venden y dan en uenta slab por feo de
credad p. siempre. Juntos a su conuio Juan
Albarax villalobos y los suyos una Casa sita en
la Calle de Porringalese de una poblacion que
linda por su derecha enarando en ellas con casa
de Man. Almedas y por la izquierda con
otra de Nicolai de la Casa en Cantidad de
tres mil quinientos d. de libry p. los vendedores
trasparandoleigralm. un Pral de Censo de uen
de 7 d. annos enior. Redito de tres d. de pagar
a la hazienda de Porringalese que Lotran viene enu
ciada Casa: y por que la entrega de prouen
no pareca por haber sido cierta la Confianca
y Manuian con Uen de la entrega, Peto, enqun
excepcion de la nonnumerata y canca prueba
de un conxorzas de los dñs de esta causa y declaran
que el pite prouen y verdaderu ocalan de manud

POAMEX

causa es el de los tres mil quinientos e. Hebrido e
por ella y cuando se comprare e. como y casa que
mas valga o valer pueda. E la demasia y mas
valor haen a un comprador y quien le ha de
gracia de un y donacion pura, mero, perfecta y
acabada que el derecho llama y que estubo, vale
dora para siempre jamas con ymunicion y de
nunicion. E los Cays del ordenam.º Real fha
en corte de Alcalá de Henares que tratan de
lo que se compra, vende o permuta, por
mas o menos. E la mitad del precio y
los quatro años que el derecho profiere para
pedir Reuocion del contrato por declaracion o
haberlo en esta venta. y desde hoy dia de la fha
para siempre jamas, se desisten, quitan y apartan
del derecho, accion, propiedad y dominio que es
de la casa, tenion y todo ello sin reserva. E co-
ta alguna lo ceden, nuncian y transporen en el
comprador y los suyos para que como alafa
sua propia hauida y adquirida con tan puro
y legitimo titulo como era lo es, entre en ella
viva y aprenda la posesion y tenionia de
por derecho. lo compare, y para que no sea
de tomarla me pide ante el Escriu.º de copia
autorizada de esta Cñia con la qual sin mas
acto e apromou a. E ser visto haberia tomado
conferido y transferido e. y en el ynterin lo efi-
cacia lo comituyen por sus inquitinos tenidors
y precarios porhedores en legal forma; y se
obligan a la Obisyon seguridad, y sancion.
E esta venta en tal manera que de qualer
guera Pleito, Pleito, Pleito o Diferencia que to-
bre ello sea mouido, saldran y sus herederos
a la voz y defensa, requiran al Pleito a sus espas
tan hasta Ofertorise e. y despa al Comprador o
quien le representen en quiesca y pacifica
posesion y no queriendo, o no pudiendo con-
seguirlo le daran en su deposito otra alafa tan
buena y en tan buen sitio, lugar como lo es de
casa le botaran la cantidad por ella Hebrido
con mas. ~~tan~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~le~~ ~~comen~~ ~~el~~ ~~mas~~ ~~va-~~
lor que ~~siempre~~ ~~lo~~ ~~hubiere~~ ~~vido~~ ~~y~~ ~~los~~ ~~meses~~
otras que le hayan echo. Y a la primera y con-



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes on the right margin:]
11/11
20
10/7
D. A.

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

En una Venta Real que se hizo en la villa de Villanueva
 otorgan Josef Gomez Schez del pino a veinte y quatro
 y su muger Maria Guerra dia del mes de Enero de mil
 noventa y tres en calle de ochocientos veinte y tres
 la fuente: a favor de don Anselmo el niño con Real
 Aprobacion, Notario de Reino
 Parajas en cantidad de 2250.
 vecinos de la inmediata ciudad de Mexico de
 los Caballeros y Nidientes en ella en Comision
 y testigos que se expresaron: Josef Gomez Schez
 y su muger Maria Guerra a quienes doy
 fe con fe precedida entre los Comortres la
 verria y licencia marital que el día de hoy
 que se habes sido pedida concedida y acep-
 tada. Reciprocamente Fiancion doy fe: en su
 virtud de ella usando juntos de mancomun
 e indiviso Diferon: Que por si y en nombre
 de sus hijos herederos y suberros y de quien
 en adelante huviere titulos, causas, voy i ra-
 ron para lo haber y credas en qualquiera
 manera: otorgan que venden y dan en venta
 Real por fuso de credas perpetua. A su con-
 veino toman Parajas, y los suios, una casa
 situada en la Calle de la fuente de casa Po-
 sicion lindante por una parte con casa de
 Fernando Cayero, y otras de Juan Vidalgo
 en cantidad de dos mil doscientos cinquenta
 y dos. Por que la entrega de
 previene no parece por haber sido tierra
 la Comprosan y Remision las leyes de la
 entrega, solo engaño, excepcion de la nonu-
 merara pecunia prueba de un libro y comen-
 de este caso: y Declaran que el pnte. pnte.
 y verdadero valor de nominada casa es
 el de los Dormit Dorientes. Quinquenta y seis
 vidos por ella, y casa que mal valga o va-
 lor puda de la demania y mas vales ha-
 cen a dho Comprador y quien le subida
 gracia de donacion y donacion, para mere-
 perfecta que el derecho llamas
 yntervidos, Validera para siempre firmada

con yfirmacion y Annunciacion de las Veyes
del ordenam^{to} Real, fha en Cortes de Alcalá
de Dizeñares que tratan de lo que se compra
vende o permuta por mas o menos de la
mitad del precio previo, y los quatro años que
el Derecho prescribe para pedir Annuncion del
contrato pues declaran no haberlo en esta
Venta; y desde hoy dia de la fha pare
siempre fama se devien quitas y apar
tar del Derecho, accion propiedad, y dominio
que a dha Casa venian, y todo ello sin
Reserva de cosa alguna lo ceden Annuncian
y traspasan en el comprador y los suyos
para que como alaja sua propia habida
y adquirida con tan justo y legitimo titu
lo como esta lo es, entre en ella, tome
y aprenda la posesion y tenencia que
por Derecho le compete, y para que no
necesite tomarla me pide asi el
Cerro le dé copia autorizada de esta
Cerra con la qual sin otro acto de apren
sion a de vez visto haberla tomada
conferrida y transferidorele, y en el interir
lo efuente se Constituyen por sus inquilinos
tenedores y precarios poseedores en legal
forma, y se obligan a la Obisyon seguridad
y sancam^{to} de esta venta en tal manera
que de qualquiera Pleyto de vicio, o difere
ncia que sobre ello sea movido, saldran
y sin heredero, a la voz y defensa segun
el Pleyto a su expensas, hasta efuente
lo, y dejar al Comprador o quienes les re
presenten en quieta y pacifica posesion,
y no queriendo, o no pudiendo conseguir
lo se daran en su defecto otra alaja tan
buena y en tan buen sitio y lugar como
lo es dha Casa se solveran la cantidad
por ella recibida con mas las costas e
que se le causen, el mas valor que el
tiempo. En huene Dado y firmada e
Ordo de hoy en Ocho de la primera

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

y cumplimientos de esta Ciu^{dad} y lo en ellos
contenida se obligan el varon con su por
sona y bienes otorgantes, con su esposa
haviendo y por haber, dan poder bastante
a los señ^{ores} Jueces y Jinticias competentes
y especialmente a la d^{icha} Ciu^{dad} villa p^{er} q^{ue}
a ellos se obliguen por todo rigor de d^{icho}
como si esta Ciu^{dad} fuera de senencia dipu-
tada de Juez competente dada y parada
en autoridad de cosa juzgada y comuni-
da, renunciando todas las leyes de sen
favor y la general en forma, y la d^{icha}
María Guerrero renuncia la Ley Senencia
y una de Toro, y demas del favor de la
mujer de Ciu^{dad} afectos a todo y univ^{ersal}
por mi el Ciu^{dad}. En Ciu^{dad} de Ferrimonia ari lo
dixeron otorgaron, y no firman por no ser
ber a su amigo lo hace uno de los q^{ue} go^{zan}
prebenialy q^{ue} lo fueron D. Lino Fontana,
Juan Osquea Varo, y Juan Mendez de esta
Ueridad, y todo lo qual doy fe
a mi amigo de los otorg^{antes}.

Lino Fontana
Juan Manuel
Fernandez

NOTA 2. Dia En otorgam^{iento} de copia de esta Ciu^{dad}
en dos folios utiles. Copia del sello siguiente
doy fe a mi



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes on the right margin:]
 Pa
 Ma
 &
 Gon
 &



POAMEX

EXCAVACIONES DE EXTREMADURA

así Judicial, como extrajudicial, Humana e,
 y Demas que segun derecho debiendo y misma que
 los Conjuraciones hacer pudiesen siendo pres-
 entes sin que por falta de poder, clausula
 Requiere, y Circunstancia que para la mas firme
 Validacion de esto se requiriese, y aqui se omite
 de lo que haer y obrar quanto conbenga a que
 tenga efecto el fin a que este termina, pues
 con las que sean precisas con las mismas
 lo Conspiren a el significando J^o Juan Negro
 mrieno, Gomen con yndivisiones y dependien-
 cias anexas, y conexas libre vie fran-
 ca y general, Dom. y facultad de que lo pueda
 substituir, caso de que algun oورتocimiento
 a el lo oviera, en quien y tan veces que quisiese
 Abocar uno, substituto y nonbrar otros el
 uncto que a todos obligan de costar y fianca
 en forma, y a que habra por firme y subri-
 tura quanto en virtud de este se hiziere
 y obrare se obliga el varon con su persona
 y haber, que otorgantes con todos su viene y
 habido, y por haver conceden Poderis a Justicia
 Nouent. Jurisidic. y Demas que segun derecho con-
 benga. Así lo otorgan y firman siendo Jgo. y
 J^o Vico Prossaura, J^o Amasa Garcia, Halla,
 y Jodaf. Laro de esta vecindad. doy fe = em:
 a: la: Toda: o:

Jcho de Juanes Maria Lopez
 Jero

Armemi
 Juan Manuel
 Hernandez

Nota: Dia de su otorgam. de copia
 de este Poder en dos
 folios unta Papel del sello
 segundado, doy fe = o:

Quira Evencia de que en la villa de Villan. de franco
 otorgan Agustin Guerra her dia del mes de Febrero de
 y la muger Maria Fonia mil ochocientos veinte y tres
 la Luna cara en calle ansemi el año con de los apud
 el Portogalito a sabido con Notario de Alvaro y Juid
 Sr. Fran^{co} Caramita Gov. por real V.lla en Comision y testigos
 Valer en cantid. que se expresaron, Agustin Guerra
 1907. el sello

este acto de aprehension de los servidos no velled formados con
vicio y transferidos a ella y en el interin lo efectuado ve con
yud por sus inquietudes tenebrosas y por causas por el
no en legal forma, y se obligan a la eviccion requirida y
necesaria. Resta ventos en tal manera que de qualquiera pa
to, lesales, y diferencias que sobre ellos o sus herederos, salda
y sus herederos a la vez y de forma requirida el Reyto de
apenas hasta efectuarlos y dejar al comprador a quien
los representara en quieto y pacifica posesion y no que
riendo a su poderoso conseguirlo le daria en su defecto de
dada tan buena y en tan buena parte y lugar como la es
cual se volverian la cantidad por ellos recibida con mas
costas que se le pudiesen, el mas valor que el tiempo les hub
re caso y las mejoras utiles que le hayan hecho. Y a la
mora y cumplimiento de esta Escrita, y de en ella contenida
obligan el uno con persona y ambos obligantes en
uno tienen heridos y por haver, han poder bastante a
sus Jueces y Justicias competentes y especialmente a
de esta Villa para que a ella se obliguen por todo
de los. como se esta lo es. Juera ventos definitivos
Juez competente de los y pasados en autoridad de cosa ju
da y con ellos renunciando todas las leyes de su favor
y las que en forma. Y a dicho Maria fonceca renun
tado y sentos un modo de favor y de mas de favor de las mug
de cuyos efectos a vida instruido por mi el Escrivano. En
yo castillano asi lo digereis otorgados y no firmo
por no saber a su tiempo lo hace uno de las testig
sanciales que lo fueron D. Luis Frontaura, D. Miguel
Galvet y Fran. Jendria. Ley fecho

A cargo de los otorgantes
Miguel Galvet

Amemi
Mano Manu de
Hernandez

Nota, dia de
de Organi. y copia
de la Villa de
de la Villa de

Escrita Capitulo de

BOAMEX

YACA DE EXTREMADURA

En la voluntad de las dhas. personas de que se acuerda, para que
en parte de las dhas. personas de los capellanos de mas de avien
tenos, y unidos de sea el ultimo sea aquel de los dhas. de los
Alvaros de las dhas. personas de que se acuerda, para que se acuerda
hubs a los dhas. de los dhas. de que se acuerda, para que se acuerda
para poderlo ejecutar

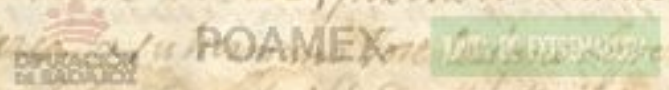
Mandamos se digan diligentemente por nuestros Almas e intencion
las Misas rezadas de la dha. villa de quaxapaxte por la tñta. de
de dha. Paraguan y las demas de dignacion de los Alvaros, pagandose
por cada una la dñona de columbre, quaxapaxte se digan ademas
por por penitencias mal cumplidas, por el Santo Angel de nuestra Bu
erda y Santo de nuestros nombres, por las Almas de nuestros Padres
por por las de los difuntos Maridos de obrado la segunda

Mandamos se para los fines ultimamente expresados por suplicas re
soluciones y demas mandos por cada la dñona de columbre, con la
qual los separamos de la dñona de nuestros bienes puedan tener

Delicamos estar legitimando los dhas. y vltimos infante, el pri
mero con la segunda en dhas. personas, de cuyo matrimonio
nos tenemos hijos algunos, pues aunque la Ansonia Anera los
hubo de los dhas. personas, en la dha. de la infancia
la nueva voluntad de las dhas. personas de que se acuerda, para que se acuerda
tra se acuerda y paguen justificados en dha. forma de los mas vna
parada de nuestros bienes

Delicamos porer por bienes nuestros pagados los siguientes = Un caño
de nuestra avitauo y morada sita en la Calle del Santo de esta dha. villa
vna, un carro muelle de colmenas, un cavallo, por dhas. vna
nas, y el menaje y cosas de casa de omisiones en pasar por con
tamos, raproca mente tales son

Delicamos por una vez a nuestra dñona natural y legitima hija
de Vicente Luciano y Maria Lopez, llamada Catalina Gomez
recuerdos veinte d. vna, por via de limosna, y en el caso de que
esta dha. persona su



En la nueva voluntad de las dhas. personas de que se acuerda, para que se acuerda
de los dhas. personas de que se acuerda, para que se acuerda

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

nos q' amulseno de en para el mismo tiempo de la misma, anuestro
 tambien de otros naturales y plebeyos, Nabil, Nathael, Agustino, An-
 tonio, Juan, y Manuel Perera y Carrero, hijos de Nathael Perera
 y Ana Carrero a cada uno quarenta r. v. r. ; ey qual canci-
 da a Romano, Juan.º, Jose y Leonor Coriano y Lopez, q' loson
 de Vicente Coriano y Maria Lopez, entendiendose citada linia
 na al p'ecto a Jose en el caso q' exista suermana Catalina Cori-
 so: recordate a todos nos entendiendose a Dios

Juando del dño q' las dhas nos dispensan, y mercedes a careca de
 herederos legitimos, nos instituímos reciprocam.º herederos de todos
 nuestros bienes presentes y futuros libidos y por haver, para que
 qualquiera de los dos q' superviviere los haya y herede con la bendi-
 cion de Dios y del q' se le mereca, sin q' en ello tenga persona alguna
 intervencion ni parte alguna minima. Quitandose todo lo q'
 xerulte por muerte de ambos, pagado q' sea todo lo que diu muerte
 en sus pagos por las Animas de ambos, y las de nuestros Padres

nombramos por nuestros Alcaides testamentarios cumplidores de quan-
 to queda dispuesto alq' superviviere de los dos, ya Vicente Coriano de
 esta veintid y adida uno unidum heredamos el poder y
 dño necesario para que de lo mas bien parado de nuestros bienes
 vendan lo q' vaxten en p'p.º almoneda o suera de ella robeque
 se encargamos sus continuas y subrogamos el dño del almones-
 go de mas tiempo q' necesiten

Y por el presente rebocamos y anulamos qualquiera o xos testamen-
 tos o codicilo poder para testar y demas disposiciones testamentarias
 q' canva de boca ayamos formalizado de palabra por escrito si en
 otra forma para q' ninguno valga ni haga fe excipio este q'
 agora formalizamos ante el presente como con fe aprobamos
 suorais de Meynor, y vendense accidentalm.º en esta villa en lo
 mismo en **POAMEX** de **POAMEX** de **POAMEX** de **POAMEX** de **POAMEX**
 por ver **POAMEX** **POAMEX** **POAMEX** **POAMEX** **POAMEX**

To el Sr. Don Juan de los Rios y batallas en su respectivo
Quicio firmado por el Sr. Don Juan de los Rios y batallas en su respectivo
cuales q. de los Rios y batallas en su respectivo
Montes, y batallas en su respectivo



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA